

Secretaría: Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso ejecutivo singular, informándole que se encuentra pendiente de decretar su terminación por desistimiento tácito. **Tiene auto de seguir adelante la ejecución.** Sírvase proveer.

Sincelejo, 1° de septiembre de 2022.

Viviana Isabel Salcedo Herrera
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES SINCELEJO

Sincelejo, primero (1°) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Ana Baloco Ramos

Apoderado: John Fredy Coronado Mendoza

Demandado: Obdulio Guarín Alba

Radicación No. 700014003005-2014-00458-00

Visto el proceso de la referencia, se advierte que se encuentra inactivo en secretaría por más de dos años, en atención a que la última actuación realizada dentro del mismo fue el auto de fecha 9 de septiembre de 2019, mediante el cual se tuvo por consumado el remanente decretado por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo, sin que a la fecha se evidencie que la parte interesada haya aportado al plenario, constancia alguna de impulso procesal, tal y como se verificó en el expediente y en las cuentas de los correos institucionales que maneja el Juzgado.

El artículo 317 del Código General del Proceso, el cual regula lo referente al desistimiento tácito, establece en su numeral 2 que se decretará el desistimiento tácito *"cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo."*

El artículo 317 del Código General del Proceso establece en su numeral segundo que se aplicará la figura del desistimiento tácito, en los siguientes eventos:

"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

(...)

b) Si el proceso cuenta **con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución**, el plazo previsto en este numeral **será de dos (2) años**” *Negrita fuera de texto.*

En el caso bajo estudio, el proceso cuenta con auto de seguir adelante con la ejecución y ha permanecido inactivo por más de dos años en la secretaría. Por tanto, es procedente dar aplicación figura del desistimiento tácito.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto de pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el desistimiento tácito en este asunto con base en las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordénese la terminación del presente proceso ejecutivo singular.

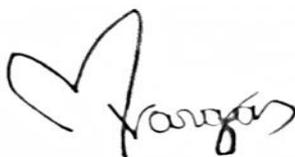
TERCERO: No condenar en costas o perjuicios a las partes.

CUARTO: Como quiera que el remanente de esta ejecución se encuentra embargado por cuenta del proceso radicado bajo el No. 2017-01144 que se sigue en el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo, se abstendrá el despacho de decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y comunicara esta decisión a ese despacho judicial, dejando a su disposición los bienes embargados. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

QUINTO: A costa de la parte demandante, desglóse los documentos que sirvieron de base para la ejecución y entréguese al ejecutante con las constancias del caso, advirtiéndole que podrá presentar nuevamente demanda, transcurridos seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

SEXTO: En su oportunidad, archívese el proceso, enviando el expediente al archivo central de la Oficina Judicial. Déjese constancia en los libros radicadores y en los sistemas de información que tiene el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARGARITA MARIA VARGAS VELILLA
Juez